

El Método de Casos en los Cursos Intensivos de Derecho Administrativo

FEDERICO G. THEA*

RESUMEN

Este trabajo describe la experiencia del autor como profesor de los cursos intensivos de verano e invierno de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El propósito es explicar, en detalle, el “Reglamento Interno del Curso Intensivo de Elementos de Derecho Administrativo” elaborado por el profesor –el cual contiene una estrategia de enseñanza que combina el uso del ‘método de casos’, del ‘método socrático’ y del ‘método del expediente administrativo’– aportando ejemplos de los trabajos prácticos utilizados, y evaluar la devolución recibida de los alumnos al final del curso.

PALABRAS CLAVE

Enseñanza del Derecho - Derecho Administrativo - Cursos intensivos - Método de casos - Método socrático.

Applying the Case-Method for teaching Administrative Law: A Personal experience at UBA’s Crash Courses

ABSTRACT

This paper describes the author’s experience as professor of summer and winter crash courses of Administrative Law, at the Law School of

* Abogado (UBA). Carrera Docente de la Facultad de Derecho (UBA). Agradezco los muy útiles comentarios a los distintos borradores de este trabajo, que me hicieron llegar los profesores Gregorio A. Flax, Lucas E. Barreiros e Isaías Losada Revol. También me resultaron de gran utilidad los intercambios y discusiones que tuve en relación con el presente trabajo en el marco de las II Jornadas de Enseñanza del Derecho, realizadas del 7 al 9 de noviembre de 2012 en Facultad de Derecho (UBA).

the University of Buenos Aires. The aim is to explain in detail the professor's "Internal Regulation of the Intensive Course of Administrative Law" –which includes a teaching strategy that combines the use of the 'case method', the 'Socratic method' and the 'administrative file method'–, offering examples of the course's casebook; and to evaluate the students' feedback at the end of the course.

KEYWORDS

Legal education - Administrative Law - Crash courses - Case method - Socratic method.

I. INTRODUCCIÓN

La enseñanza del Derecho Administrativo presenta, en la actualidad, desafíos muy interesantes, vinculados no sólo con las particularidades propias de la disciplina, sino también con los nuevos retos que trae aparejados el fenómeno de la globalización, tanto en lo que hace al incipiente "derecho administrativo global", como a la creciente influencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre diversos institutos del derecho administrativo nacional.¹

En este contexto, entiendo que la enseñanza del Derecho Administrativo en nuestra Facultad debe partir de la necesidad de transmitir a los alumnos el marco constitucional y global en el que se inserta la disciplina, y el modo en que su objetivo central –la regulación de las funciones administrativas para la satisfacción de los derechos de las personas– condiciona la forma en que se estructura esta materia. En efecto, ese objetivo plantea una tensión de "derechos vs. derechos",² que parece de imposible solución, debido al inescindible costo de todos los derechos, y al hecho de que los recursos del Estado son necesariamente limitados.³ Esta tensión se ve además complejizada por los desbordes históricos que

¹ KINGSBURY, Krisch y Richard STEWART, "The Emergence of Global Administrative Law", en 68 *Law & Contemporary Problems*, 2005; GORDILLO, Agustín A., "Hacia la unidad del orden jurídico mundial", en *Revista Res Publica Argentina*, nro. 1 (2009), pp. 47-87.

² BALBÍN, Carlos F., *Curso de derecho administrativo*, t. I, Buenos Aires, La Ley, 2007.

³ HOLMES, Stephen y Cass R. SUNSTEIN, *The Costs of Rights. Why Liberty Depends on Taxes*, Nueva York, Norton & Company, 1999.

ha sufrido la limitación del poder estatal, que ha constituido la preocupación central de la disciplina a través de la historia. En efecto, detrás de toda teoría de Derecho Administrativo subyace una teoría del Estado,⁴ cuyo modelo económico, político y social reflejará no sólo distintas posturas ideológicas respecto a la tensión mencionada, sino incluso también, aunque solapadamente, fuertes bolsones de autoritarismo y de arbitrariedad al servicio del poder político y económico. Así, las diferentes doctrinas sobre la división de poderes, las fuentes del derecho administrativo, los alcances de la intervención estatal, el procedimiento administrativo, el acceso a la justicia o la exigibilidad judicial de los derechos económicos, sociales y culturales, representan diferentes manifestaciones de las posibles justificaciones filosóficas y políticas del poder estatal.

Por otro lado, resulta fundamental que la enseñanza del Derecho Administrativo no caiga presa ni del dogmatismo ni de un excesivo realismo. En relación con lo primero, considero necesario el recurso permanente a las fuentes formales del derecho administrativo –en especial a la Constitución Nacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional–, a fin de evitar la utilización de expresiones y conceptos *parajurídicos* –como “poder de policía”, “actos de gobierno”, “cuestiones no judiciales”, etc.–, que pueden generar importantes deformaciones profesionales, cuando no “peligrosos usos políticos”.⁵ Respecto al segundo punto, entiendo que sin perjuicio de la gran importancia que tiene el estudio del derecho en contexto,⁶ y la consideración de lo que acontece en el “derecho administrativo en la práctica”, no debe caerse en la trampa de pensar que el derecho administrativo no condiciona de ninguna forma relevante el accionar de la administración, o de que es simplemente un “legitimador del ejercicio del poder”. En gran medida, el derecho administrativo es una “lucha contra las inmunidades del poder”.⁷ Y en ese marco, debe

⁴ HARLOW, Carol y Richard RAWLINGS, *Law and Administration*, Londres, Cambridge University Press, 2009, p. 669.

⁵ GORDILLO, Agustín A., *Tratado de Derecho Administrativo*, t. 1, Buenos Aires, FDA, 2009, 10ª ed., capítulo I.

⁶ TWINING, William L., *Law in Context: Enlarging the Discipline*, Oxford, Clarendon, 1997.

⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lucha contra las inmunidades del Poder en el Derecho administrativo (Poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)*, Madrid, Cuadernos Civitas, 3ª ed., 1983.

enfatzarse la necesidad de distinguir discrecionalidad de arbitrariedad, la posibilidad y la necesidad de su control, y la importancia de cuestionar la justificación de medidas estatales mediante la mera apelación a abstracciones tales como el “bien común” o el “interés público”, cuyo contenido es difícil de precisar en la práctica, y dificultan el adecuado control de razonabilidad.

En líneas generales, la cabal comprensión de los conceptos básicos y fundamentales de la materia Derecho Administrativo es fundamental para pensar el derecho en general, así como para el ejercicio práctico de la abogacía. Sin embargo, es preciso reconocer que constituye una falsa quimera creer que el derecho administrativo puede aportar respuestas únicas a los problemas que se plantean. La clave de la enseñanza de esta materia, entonces, no pasa por dar respuestas únicas y supuestamente ciertas, sino por formular las preguntas correctas, y construir –en forma conjunta, entre docentes y estudiantes– posibles argumentos jurídicos y, eventualmente, algunas respuestas provisionales. Por ello, adhiero a la sugerencia de Agustín A. Gordillo, de diseñar los cursos de Derecho Administrativo poniendo el énfasis en la adquisición de aptitudes o habilidades jurídicas, antes que en contenidos teóricos, que los alumnos debieran aprender, conocer o saber.⁸

No obstante, esta no parece ser una tarea fácil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Según informa el nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, aprobado en el año 2004,⁹ entre los principales problemas de la educación jurídica en nuestra Facultad se encuentran:

- La escasa integración entre la formación teórica y la formación práctica en las diferentes asignaturas de los distintos ciclos de formación;
- la poca presencia de estrategias de enseñanza que fomenten una participación activa de los estudiantes y un trabajo de programación y coordinación de las actividades de aprendizaje por parte

⁸ GORDILLO, Agustín A., “El método en derecho”, en *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, t. 6 (Libro I), Buenos Aires, FDA, 2012, cap. II, p. 6. Disponible en forma gratuita en la página web del autor: <<http://www.gordillo.com/>>.

⁹ Resolución (CS) 3798/04 del 6 de diciembre de 2004, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/nuevo_plan.pdf>.

de los profesores, tales como talleres de jurisprudencia, *moot courts*, clínicas, ejercicios, entre otras posibilidades, y

- las dificultades para la integración de los contenidos de las asignaturas ante la inexistencia de instancias integrales de evaluación, a través de exámenes finales para su aprobación.

Por ello, cuando comencé a programar y preparar el primer curso intensivo de la materia Elementos de Derecho Administrativo que tuviera a mi cargo en el año 2010, procuré recurrir a distintas herramientas pedagógicas que me permitieran hacer un aporte en la solución de las deficiencias antes mencionadas. A tales fines, me dispuse a preparar un “Reglamento Interno del Curso Intensivo de Elementos de Derecho Administrativo”, que serviría de guía tanto para los alumnos como para mí.

El Reglamento no introduce ninguna herramienta pedagógica novedosa o revolucionaria. Simplemente intenté que allí se combinaran, de la forma más armónica posible, los distintos métodos de enseñanza que me habían resultado, en mis años de estudiante, más útiles y estimulantes para entender, reflexionar, criticar y pensar el derecho. Así, el método adoptado en los cursos intensivos de Elementos de Derecho Administrativo combina: (a) el *método socrático* en el dictado de las clases, que me fue transmitido, de distintas formas, por María Angélica Gelli –en el estudio del derecho constitucional– y por Osvaldo O. Otheguy¹⁰ –en el estudio y la práctica del derecho administrativo–; (b) las *guías didácticas* de trabajo, que son en parte un libro de casos, y que se basan en lo sustancial en las reconocidas “fichas de estudio” de la profesora María Graciela Reiriz, y en el excelente libro de casos de Jonathan Miller, Susana Cayuso y María Angélica Gelli;¹¹ y *last but not least* (c) en el sistema del *expediente administrativo* que se utilizara en la cátedra del profesor Agustín A. Gordillo, y que tuve el placer de experimentar como alumno de grado primero, de posgrado algunos años más tarde, y finalmente, como colaborador del profesor Gregorio A. Flax.

¹⁰ Ver OTHEGUY, Osvaldo O., “La enseñanza del Derecho Administrativo: El *Case Method*”, en *La Ley*, Suplemento de Derecho Administrativo 2012 (noviembre), p. 1.

¹¹ MILLER, Jonathan, María Angélica GELLI y Susana CAYUSO, *Constitución y Poder Político*, 2 ts., Buenos Aires, Astrea, 1987.

A continuación, explicaré en detalle el Reglamento del Curso, analizando las ventajas y desventajas que encontré en su aplicación desde el año 2010 a la fecha, las modificaciones introducidas en los distintos cursos, y otras reflexiones que son producto de la encuesta anónima que deben completar los alumnos al finalizarlo.

II. LAS REGLAS DEL JUEGO

El Curso Intensivo comienza con la entrega a los alumnos de la Resolución 01/1417, firmada por el profesor a cargo del curso, en donde se detallan “en forma escrita (...) los objetivos propuestos para el curso, las condiciones de regularidad, las modalidades de trabajo y de las evaluaciones”.¹² Así, la clase introductoria¹³ consiste en la entrega de un “acto administrativo” que, en su parte dispositiva, resuelve:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento Interno del Curso, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º. Aprobar el Trabajo Optativo del Curso Intensivo de Elementos de Derecho Administrativo, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º. Encomendar a los señores alumnos el inicio y la tramitación de un expediente administrativo relativo al curso, el cual será tramitado de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Reglamento Interno del Curso.

Art. 4º. Notifíquese por e-mail, auténtica de la presente Resolución, agréguese a los expedientes de cada alumno, téngase presente y cúmplase.

En esta ocasión, suelo decirle a los alumnos que “esta clase introductoria, es la clase más importante del curso”. De más está decir que esta frase causa en un primer momento muchas risas, comentarios graciosos,

¹² Resolución 14.367/99 Complementaria del Reglamento General de Cursos, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/academica/asuntos_estudiantiles/resoluciones/reglamento_general_de_cursos_complemento.pdf>.

¹³ La clase introductoria de los cursos de verano –que se desarrollan durante el mes de febrero– suele ser a fines de diciembre del año anterior; mientras que la de los cursos de invierno –que tienen lugar en el mes de julio– se dicta generalmente a fines de junio.

incredulidad... Sin embargo, insisto en mi argumento, y subrayo, repetida y enfáticamente, la importancia de entender lo que yo llamo “las reglas del juego”, antes de empezar a jugar. Rápidamente, la jocosidad se transforma en asombro, y la incredulidad en intriga.

El Curso es planteado en términos de una relación administrativa entre el docente y los alumnos, en la cual los administrados (alumnos) tienen como objetivo lograr que la administración (el profesor) dicte el “acto administrativo” que los tenga por aprobados. Ahora bien, ¿qué tienen que hacer los alumnos, concretamente, para lograrlo? Básicamente, deben hacer tres cosas:

- Primero, deben *cumplir* con los objetivos del curso:
- Segundo, deben *probar* –en el marco de su expediente administrativo personal– que han cumplido estos objetivos, y
- tercero, deben *convencer* al profesor, al momento del alegato final, de que, tal como surge de las pruebas producidas a lo largo del curso, existen antecedentes de hecho y de derecho suficientes que justifican el dictado del acto administrativo de aprobación, i. e., que existe “causa”, en los términos del art. 7º, inc. b del Decreto-Ley 19.549 de procedimientos administrativos.

En este sistema, como enseña Gordillo:

Sin perjuicio que los parciales sean sobre casos u otros trabajos de aplicación, y lleven su correspondiente nota, el examen final puede anunciarse desde el primer día de clase que consistirá en la preparación de un alegato sobre el mérito de la prueba de su propio expediente (que no es otra que la realización eficaz y en tiempo de los trabajos de aprendizaje que le fueron encomendados en la programación), para aprobar el curso y como oportunidad procesal legítima de alegar cuanto sea pertinente.¹⁴

El expediente administrativo que deberá llevar cada alumno se inicia, de acuerdo al art. 3º de la Resolución, el primer día de clases. Según el art. 6º del Reglamento “[l]os expedientes administrativos mencionados deberán ser iniciados por los señores alumnos mediante la denuncia de su domicilio de e-mail a la dirección de correo electrónico del suscripto (fthea@derecho.uba.ar), antes de [la fecha de inicio del curso]”. Ahora

¹⁴ GORDILLO, Agustín A., *El método en derecho*, op. cit., cap. XVIII, p. 43.

bien, ¿qué debe contener este expediente? Todos aquellos elementos que los alumnos consideren necesarios y convenientes para demostrarle al profesor que han cumplido con los objetivos del curso. Los arts. 8º a 10 del Reglamento establecen:

Art. 8º. Una vez cumplido lo establecido en los arts. 6º y 7º del presente, los señores alumnos incorporarán como primera presentación del curso a) copia del e-mail de inicio del expediente mencionado en el art. 6º; b) copia de la Resolución 14.367/99, Complementaria del Reglamento General de Cursos, y c) copia de la presente Resolución.

Art. 9º. En el expediente administrativo se abrocharán, previamente perforados, y se foliarán en orden cronológico, los escritos y trabajos prácticos realizados, las pruebas que se acompañen, los actos de trámite o definitivos emanados de la administración del curso, las solicitudes o presentaciones de los alumnos relativas al curso, y toda otra presentación que los señores alumnos crean conveniente realizar.

Art. 10. A fin de que les sea puesto el cargo a sus presentaciones, los señores alumnos deberán entregarlas personalmente al inicio de cada clase. El profesor deberá poner el cargo de presentación a los escritos y recibir, a solicitud de los señores alumnos, las copias que se le entreguen de dichos escritos.

En términos generales, se podría decir que un expediente administrativo típico contendrá: (a) copia de las resoluciones que regulan el curso; (b) la resolución del primer trabajo práctico no obligatorio; (c) la resolución de las guías de lectura obligatorias; (d) la resolución de alguna guía de lectura no obligatoria; (e) mejoras a las respuestas dadas en las guías de lectura; (f) la resolución del parcial domiciliario, y (g) el alegato final.

Sin embargo, la idea es que estos elementos sean una base del expediente administrativo, que puede ser enriquecido con tantos elementos probatorios como ideas se les ocurran a los alumnos. Entre los ejemplos más originales, recuerdo los siguientes:

- Un alumno que quería acreditar que había concurrido a todas las clases –dado que no se controla la asistencia al curso–,¹⁵ presentó

¹⁵ El curso sigue, a los efectos de verificar la regularidad de los alumnos, la sugerencia del apartado 3) del Anexo de la Resolución 14.367/99, Complementaria del Reglamento General de Cursos, que establece que “[l]a verificación de la regularidad deberá

un escrito detallando, día por día, qué vestimenta habíamos llevado los docentes. Además, incluyó, en algunos casos, frases literales de los profesores, o un breve relato de una circunstancia peculiar de una clase.

- Una alumna incorporó comprobantes de sus visitas a distintas bibliotecas, como la biblioteca de la Corte Suprema, del Congreso, del Colegio de Abogados, a la Hemeroteca de la Facultad de Derecho, etc.; a fin de acreditar el cumplimiento del objetivo de “entrenarse en la búsqueda de material jurídico, ya sea en bibliotecas, hemerotecas, bases jurídicas digitales, etc.”
- Algunos alumnos identifican un vicio en la Resolución 01/1417, que omite prever una instancia de recuperatorio del examen parcial, y presentan, en consecuencia, un recurso administrativo contra el Reglamento Interno del Curso, a fin de que se les tome un examen recuperatorio, o se les permita concurrir a la entrevista final, aun cuando no hubieren aprobado el parcial domiciliario.¹⁶

Con este sistema, se intenta que el alumno lea atentamente y aplique, desde el primer día de clases, el Decreto-Ley 19.549/72 de procedimientos administrativos y su reglamentación, ya que según el artículo 11 del Reglamento, los expedientes de cada alumno se registrarán en lo pertinente por dichas normas.¹⁷ Así, el estudio del procedimiento administrativo no se vuelve abstracto, sino que se “experimenta en forma práctica” durante todo el desarrollo del curso, teniendo a mano el objeto documental que se está estudiando.¹⁸

efectuarse preferentemente por la aprobación de actividades de aprendizaje (...) o en su defecto mediante la asistencia según el registro diario”.

¹⁶ Más adelante explico en detalle el método de evaluación en general, y la razón de ser de esta omisión *voluntaria* de la instancia de recuperación en el Reglamento. Cabe aclarar, sin embargo, que a los fines de que esta situación no constituya una violación de las reglamentaciones de la Facultad –que exigen una instancia de recuperatorio– aun cuando los alumnos no identificaren el vicio del Reglamento –y, por lo tanto, no hubieran tenido posibilidad de recuperar–, se les permite acceder de todas formas a la entrevista final del curso. La primera pregunta de la entrevista es, naturalmente, por qué pueden estar allí sentados, a pesar de no haber cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento del Curso.

¹⁷ De conformidad a lo dispuesto por la Resolución 273/73 de la Universidad de Buenos Aires.

¹⁸ GORDILLO, Agustín A., *El método en derecho*, op. cit., cap. II, p. 37.

Naturalmente, las primeras dudas e inconvenientes de los alumnos se relacionan, no ya con las preguntas incluidas en las guías de lectura, sino con la forma en que deben redactar los escritos de presentación. La exigencia de este requisito, que algunos podrán pensar que es una mera formalidad, que es innecesario, o que es un “ritualismo inútil”, es, sin embargo, sumamente útil para que los alumnos empiecen a escribir. Las dificultades de redacción que presentan la mayoría de los alumnos, incluso en los escritos más simples,¹⁹ confirman la necesidad de mantener este requisito. Pero como se explicará a continuación, las metas del curso no se agotan en lograr que los alumnos mejoren su expresión oral y escrita, sino que son bastante más ambiciosas.

III. LOS OBJETIVOS DEL CURSO

En la Resolución 01/1417 se explicitan los objetivos del Curso, que como ya se adelantó, no están referidos a contenidos teóricos sino que están formulados en términos de aptitudes o habilidades jurídicas. En este sentido, los objetivos propuestos apuntan, básicamente, a formar profesionales del Derecho que, sin perjuicio de las distintas variantes que elijan para su desempeño profesional, posean herramientas para entender y reflexionar críticamente sobre el Derecho, y los valores e intereses que subyacen detrás de él; para pensar y diseñar soluciones a problemas concretos, y para transmitir, de forma clara y entendible para cualquier persona, no sólo para otros profesionales del derecho, su opinión razonada sobre un tema jurídico.

Según los considerandos de la Resolución citada, el Curso procura entrenar a los señores alumnos para que puedan:²⁰

1º) Percibir al derecho como un todo, en el cual se inserta el Derecho Administrativo, cuyo estudio se enriquece en la visión interdisciplinaria del conjunto;

¹⁹ Por ejemplo, los primeros e-mails de los alumnos, en los cuales deben simplemente manifestar que inician su expediente del curso, y que constituyen “domicilio electrónico” en sus respectivas direcciones de e-mail, están a veces dirigidos a “VS”, y el petitorio concluye con la solicitud de que “se haga justicia”.

²⁰ En la elaboración de estos objetivos seguí las sugerencias de: MILLER, Jonathan, “El método de casos y la educación legal en la Argentina”, en *Lecciones y Ensayos*, Nº 48, Buenos Aires, 1987, p. 339, y GORDILLO, Agustín A., *El método en derecho*, op. cit.

2º) pensar como abogados, distinguiendo, en la problemática jurídica, los hechos, los conflictos institucionales, los valores, los intereses y las normas implicadas, mediante el método socrático;

3º) diferenciar el *holding* del *obiter dictum* en las sentencias;

4º) desprenderse del “mito de la solución correcta”, comprendiendo que no es posible descubrir y comprobar la única “solución correcta” para un caso de derecho (aún en el hipotético caso de que dicha solución existiera), sino que existen argumentos y/o interpretaciones jurídicas más o menos convincentes y, a lo sumo, algunos puntos doctrinarios cuya aplicación es comúnmente aceptada;

5º) reconocer que lo más importante en el ejercicio profesional del abogado es que encuentre los problemas legales relevantes cuando se enfrenta a una situación fáctica (*sapere vedere*), que, en definitiva, sepa cómo esgrimir argumentos legales (*sapere aude*), y que esté consciente de los valores alentados y afectados por la decisión que pide del tribunal o del órgano administrativo, según corresponda;

6º) reflexionar sobre el papel de los abogados como “ingenieros legales”, que ayudan a los tribunales y a los órganos administrativos, a desarrollar soluciones innovadoras;

7º) reconocer que cuando los jueces se esconden atrás del mito de que son meramente “la boca de la ley”, el resultado es la repetición de dogmatismos, sin poner en foco en cómo los principios invocados están vinculados con valores y realidades sociales;

8º) tomar conciencia de que el derecho, como fuerza dinámica, solamente va a ser realizado cuando el proceso de interpretación de normas esté sujeto al debate y escrutinio estricto, y cuando los órganos competentes para la toma de decisiones expresen sus motivaciones valorativas, es decir, cuando expliciten las verdaderas razones de sus decisiones;

9º) entrenarse en la búsqueda de material jurídico, ya sea en bibliotecas, hemerotecas, bases jurídicas digitales, etc., con el objetivo de encontrar la información teórica –normas, jurisprudencia, doctrina– que se refiera a los aspectos que cada caso contiene; identificarla y discriminarla según su relevancia y, desde luego, analizarla y aplicarla;

10) identificar y analizar la razonabilidad de toda norma general o particular en un caso concreto, y la razonabilidad intrínseca de la solución del caso, con independencia de la “norma positiva”; como, finalmente, la razonabilidad de todos los demás aspectos no jurídicos en apariencia, que el caso presente.

Por los objetivos del curso detallados precedentemente –en especial, el objetivo segundo– corresponde explicarle claramente al alumnado desde la primera oportunidad, que un curso de esta índole supone de su parte un enfoque diferente hacia el aprendizaje. En este sentido, desde la clase introductoria se destaca que en el sistema de enseñanza que se utilizará, el profesor deja de ser el centro del proceso educativo, y tiende a desaparecer como sujeto enseñante para convertirse en impulsor, en estímulo del hacer de los alumnos.²¹ En palabras de Tesoro, “el docente actúa a modo de líder situacional –de acuerdo con las sucesivas necesidades de los cursantes– como orientador, asesor, consultor, moderador u observador”.²² Así, las principales tareas a cargo del docente son:

- Clarificar y precisar la finalidad y las particularidades de la aplicación de la técnica de casos, motivándolos para un trabajo responsable.
- Proporcionar los lineamientos y orientaciones previas para el desarrollo de los trabajos, estableciendo y controlando los tiempos para cada clase.
- Fomentar el proceso de indagación y análisis individual y grupal, y orientarlo para evitar la permanencia de hipótesis estériles, posiciones simplistas o lugares comunes, de manera que la discusión se encamine hacia la consecución de los objetivos previstos.
- Comentar e intercambiar opiniones con los cursantes, enfatizando en aquellos aspectos que puedan servir al aprendizaje.²³

En forma complementaria, este método le exige al propio alumno la iniciativa para el estudio de los temas teóricos que el análisis de los distintos casos requiere, comprendiéndose allí también las normas lega-

²¹ GELLI, María Angélica, “La enseñanza del derecho constitucional y el sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático), en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, nro. 3, Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho (UBA), 2004, p. 71; MILLER, Jonathan, “El método de casos y la educación legal en la Argentina”, *op. cit.*

²² TESORO, José Luis, *Pautas para la utilización y elaboración de casos de estudio para actividades de formación en gerencia pública*, Caracas, Red Iberoamericana de Instituciones de Formación e Investigación en Gerencia Pública-RIGEP, 1992.

²³ *Ibíd.*

les o reglamentarias aplicables y los aportes prácticos o metodológicos que existen dentro de la disciplina. Asimismo, es parte de la obligación del alumno investigar al abordar los casos en las distintas unidades temáticas, cuáles son los posibles principios y problemas teóricos que ellos suponen o plantean, buscándolos en los libros y en la legislación que estimen más conveniente y adecuada. De hecho, la práctica de investigar qué material doctrinario existe, compararlo críticamente, y elegir el que encuentren más ajustado a sus necesidades y preferencias, es una de las habilidades que el Curso trata de fomentar. Sin embargo, la ausencia de respuestas oficiales del profesor genera gran ansiedad en los alumnos. ¡Hasta la simple omisión de indicar “el libro” que se utilizará en la cursada provoca gran incertidumbre e inseguridad en el alumnado! A título de ejemplo, dos alumnos de los cursos intensivos han criticado que “fue novedoso en comparación con otras materias que usan la clase magistral. Pero me representó dificultades principalmente al comienzo, ya que no sabía a qué material recurrir para preparar las clases”; y que “los fallos me parecieron interesantes, pero faltó doctrina”. Como explica Bleger, “sin ansiedad no se aprende, y con mucha tampoco”.²⁴ Por eso, cabe aclarar que, sin perjuicio de darle a los alumnos la absoluta libertad de complementar el estudio de casos con los libros y/o artículos de doctrina que más útiles les resulten, el Programa del Curso incluye también la recomendación de algunos textos de doctrina muy específicos –como por ejemplo, la discusión entre Cassagne y Mairal en torno a la utilidad o conveniencia del concepto de contrato administrativo,²⁵ los artículos de Mairal sobre la ideología del servicio público,²⁶ o

²⁴ BLEGER, José, *Temas de psicología (Entrevista y grupos)*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1972, p. 74, citado en GORDILLO, Agustín A., *El método en derecho, op. cit.*, capítulo XV, p. 10.

²⁵ MAIRAL, Héctor A., “De la peligrosidad o inutilidad de una teoría general del contrato administrativo”, en E. D. 179-678; CASSAGNE, Juan Carlos, “En torno a la categoría del contrato administrativo (Una polémica actual), Contratos Administrativos”, en AA. VV., *Contratos administrativos. Jornadas Organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral*, Buenos Aires, Ciencias de la Administración, 2000.

²⁶ MAIRAL, Héctor A., “La ideología del servicio público”, en *Revista Argentina de Derecho Administrativo*, nro. 14, Buenos Aires, Depalma, 1993; “El concepto de servicio público en el derecho argentino actual”, en AA. VV., *Servicio público, policía y fomento. Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral*, Buenos Aires, RAP, 2004.

el aporte de Abramovich y Courtis sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales-,²⁷ a fin de reducir un poco la incertidumbre de los alumnos.

Este sistema de enseñanza requiere, además, como condición previa indispensable de su utilidad, que cada cursante haya realizado en forma individual y personal, en cada caso, todos y cada uno de los trabajos pertinentes, en forma oportuna y eficaz. Según Tesoro:

En una sesión de análisis de casos debería esperarse más que una mera ruptura de inhibiciones en el marco de una participación y una discusión relativamente improvisadas. No es suficiente la participación, si ésta no está estructurada y sustentada por el estudio y la experiencia, en función de claros objetivos docentes.²⁸

Pero la implementación de este requisito, que es crítico para el éxito del sistema de enseñanza planteado, no se encuentra libre de escollos. Por el contrario, he encontrado importantes resistencias al cambio. Las mismas que tan lúcidamente describiera Gordillo en el año 1982, luego de dos décadas de experiencia docente:

...la solución de casos y problemas prácticos concretos es vista de muy buen grado por el alumnado como actividad a ser realizada en clase, pero en cambio provoca resistencias cuando se lo encomienda como trabajo o ser ejecutado en la casa o, peor aún, cuando se utiliza el sistema de casos como modo de examinación: en particular, si se plantea al alumno el procedimiento de ser calificado sola y exclusivamente por su aptitud para resolver problemas concretos como le presentará luego la vida profesional, no se obtiene su adhesión; es que la posibilidad de ser enfrentado desde ya a un real y verdadero "fracaso" personal, por solucionar mal un problema, le provoca al alumno una dosis aparentemente demasiado grande de ansiedad e inseguridad.

En suma, el estudiantado, por lo general, sólo toma de buen grado una forma distinta de hacer la clase, pero no una forma diferente integral

²⁷ ABRAMOVICH, Víctor y Christian COURTIS, "Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales", en GARGARELLA, Roberto (coord.), *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*, t. 2, *Derechos*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2008.

²⁸ TESORO, José Luis, *Pautas para la utilización y elaboración de casos de estudio para actividades de formación en gerencia pública*, op. cit.

de aprender. Cambia gustoso la clase pasiva por la clase activa y participativa, pero no cambia con agrado sus hábitos de preparación para los exámenes ni sus actividades de aprendizaje fuera de la facultad. Para el estudio en su casa y para el examen, su inclinación natural es siempre por el más tradicional de los métodos.²⁹

IV. LAS MODALIDADES DE ESTUDIO: LA “GUÍA DIDÁCTICA DE TRABAJOS”

Así como la inasistencia regular determina normalmente la imposibilidad de realizar un aprendizaje eficaz, de igual modo de nada servirá al alumno su asistencia a clase en un curso basado en el método socrático, sin la realización previa de los casos y trabajos que se analizarán. Pues no podrá, en tal caso, verificar sus eventuales errores o comparar sus procedimientos de análisis de los hechos, valores, principios, etc., en cada caso. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado 3) del Anexo de la Resolución 14.367/99, Complementaria del Reglamento General de Cursos, establece que “[l]a verificación de la regularidad deberá efectuarse preferentemente por la aprobación de actividades de aprendizaje tales como la confección de fichas bibliográficas, de resumen o textuales, trabajos de análisis e interpretación de fuentes bibliográficas; elaboración de esquemas de contenidos; resolución de ejercicios, casos o situaciones problemáticas, respuestas a cuestionarios o a guías de análisis de textos, o en su defecto mediante la asistencia según el registro diario”, la Resolución 01/1417 del Curso prevé en el capítulo “De las condiciones de Regularidad”, que:

A fin de rendir y en su caso aprobar los exámenes detallados en el Capítulo V, los señores alumnos deberán haber presentado el 100% de los trabajos requeridos en la “Guía Didáctica de Trabajo”, de los cuales por lo menos el 75% deben haber sido entregados en forma personal en las fechas establecidas en el “Cronograma de Actividades”, a fin de posibilitar su indispensable participación útil en las discusiones de aprendizaje. Esta oportuna entrega de los escritos y participación en los trabajos es condición necesaria, pero no suficiente, de aprobación del Curso Intensivo.

²⁹ GORDILLO, Agustín A., *El método en derecho*, op. cit., cap. XVIII, p. 3.

La Guía Didáctica de Trabajos es el “libro de casos” del Curso,³⁰ que combina: (a) preguntas generales (teóricas) en torno al tema abordado en la unidad respectiva; (b) preguntas que ayudan a una comprensión integral de los principales problemas planteados en los fallos elegidos, y (c) ejercitación complementaria.

Las preguntas sobre los temas generales abordados en cada unidad no suelen ser más de cinco, y pretenden básicamente ofrecerle al alumno algunas pistas sobre el marco teórico en el cual se insertan las preguntas-cuestiones planteadas en los fallos. Por ejemplo, las preguntas teóricas del TP nro. 1, previo al análisis de los fallos “Fernández Arias c/Poggio”³¹ y “Ángel Estrada”,³² son las siguientes:

A. En torno al tema abordado

- 1) En el marco constitucional argentino, ¿cada Poder del Estado ejerce solamente su función material propia con carácter especial y alcance excluyente, o puede en algún punto invadir el ámbito de los otros poderes del Estado?
- 2) Complete el siguiente cuadro de doble entrada, distinguiendo por un lado los *poderes* del Estado y, por el otro, las *funciones* del Estado. Distinga en el cuadro entre las competencias *propias* de cada Poder y las *complementarias*. Ejemplifique.

	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
Función legislativa			
Función ejecutiva/administrativa			
Función judicial			

³⁰ Según Gelli “la instrumentación de este sistema, requiere la existencia como medio didáctico básica, del llamado libro de casos”. Ver GELLI, María Angélica, “La enseñanza del derecho constitucional y el sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático)”, *op. cit.*, p. 70.

³¹ CSJN, 19-9-1960, *Fallos*: 247:646.

³² CSJN, 5-4-2005, *Fallos*: 328:651.

3) Defina: a) la función legislativa; b) la función jurisdiccional; c) la función administrativa. ¿Cómo puede distinguirse la función administrativa de las otras funciones jurídico-formales del Estado?

4) El Profesor Agustín Gordillo define a la función administrativa como *“toda la actividad que realizan los órganos administrativos y la actividad que realizan los órganos legislativos y jurisdiccionales, excluidos respectivamente los hechos y actos materialmente legislativos y jurisdiccionales”*. Compare esta definición con el cuadro que realizó en el punto 2, y haga una valoración crítica de ambos.

5) ¿Es admisible, en el régimen constitucional argentino, la atribución de facultades jurisdiccionales a la Administración Pública? ¿Con qué alcances, en su caso?

Por su parte, los fallos son seleccionados, como sugiere Gelli, “por su importancia intrínseca, por las peculiaridades de los hechos que en ellos se discuten, por la resonancia económico-social de la controversia en sí misma, o por ser la decisión recaída francamente mala”.³³

Por ejemplo, un fallo relativamente reciente, con gran resonancia económico-social, que incluí en la Guía Didáctica de Trabajos, es “Editorial Río Negro SA c/Provincia del Neuquén”,³⁴ donde se discutió el alcance de las facultades discrecionales de la administración en la distribución de pauta publicitaria oficial a los medios de comunicación. En la Guía de Lectura de este fallo, se formulan las siguientes preguntas:

B. *En torno al fallo “Editorial Río Negro SA c/Provincia del Neuquén”*

1) Relate, *con sus palabras*, los hechos más relevantes del caso, en no más de 10 (diez) renglones.

2) Describa el contexto político en Argentina a la fecha de emisión de este fallo de la Corte y, en particular, la relación entre el Estado Nacional y los principales medios de comunicación privados del país. En su opinión, ¿la decisión de la Corte en este caso tuvo otros destinatarios “indirectos”, además de las partes en el litigio? Justifique su respuesta.

3) Identifique la pretensión de la parte actora. ¿En qué derechos funda su pretensión?

³³ GELLI, María Angélica, “La enseñanza del derecho constitucional y el sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático)”, *op. cit.*, p. 70.

³⁴ CSJN, 5-9-2007, Fallos: 331:2237.

- 4) ¿Cuál es el alcance del derecho a la libertad de prensa. Distinga la concepción *clásica* y la *moderna* de la libertad de prensa. ¿Cuál adopta la Corte en este caso? ¿En qué fuentes fundamenta su elección?
- 5) A fs. 45 del expediente, la actora denunció como hecho nuevo la emisión de dos órdenes de publicidad a favor del diario *Río Negro* mediante contratación directa de la Dirección General de Medios y Comunicación de la provincia. ¿Modifica este *hecho nuevo* la pretensión de la parte actora? ¿A cuál de las dos posturas cree usted que beneficia este *hecho nuevo*? ¿A la posición de la parte actora, que denuncia una “arbitraria asignación” de pauta publicitaria oficial? ¿O a la defensa del Gobierno, en tanto afirma que “no existió corte o privación total de la publicidad oficial en el diario *Río Negro*? Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte actora y su pretensión concreta en este caso, ¿es relevante si hubo en el caso privación *total* o sólo *parcial* de la publicidad oficial?
- 6) Identifique los tres principales fundamentos esgrimidos por la Provincia demandada. ¿Qué argumentos utiliza la mayoría de la Corte para rebatirlos? ¿Está de acuerdo con el análisis del voto mayoritario?
- 7) El Procurador General afirma en su dictamen que “*las consecuencias de un arbitrario o ilegal proceder estatal no podrían ser sancionadas por medio de una condena como la pretendida, en tanto ‘no existe normativa’ que desarrolle los parámetros de distribución de la publicidad oficial*”. ¿Qué tipo de visión se desprende del razonamiento del Procurador: una concepción de los derechos constitucionales como derechos *operativos* o *programáticos*?
- 8) Para la mayoría de la Corte, ¿existe alguna normativa que establezca parámetros de distribución de la publicidad oficial? En caso afirmativo, ¿cuál es esa normativa? ¿Qué pautas establece? ¿Existe un derecho subjetivo por parte de los medios a obtener publicidad oficial?
- 9) ¿En qué se diferencia el criterio de la mayoría de la Corte, del propuesto por los Dres. Petracchi y Argibay en su voto en disidencia? ¿Cómo afecta esa diferencia la resolución de este caso concreto?
- 10) Según la mayoría de la Corte, con cita del voto en disidencia de los Dres. Fayt, Petracchi y Bossert en el caso “Emisiones Platenses SA” (Fallos: 320:1191), “*es el Estado quien tiene la carga de probar la existencia de motivos suficientes que justifiquen la interrupción abrupta de la contratación de publicidad oficial*?” Explique en qué supuestos se produce, según esta doctrina, la inversión de la carga de la prueba. ¿Cuáles son los fundamentos de esta doctrina? ¿Los comparte?

11) ¿Qué resuelve finalmente la Corte en este caso? ¿Se trata de una medida judicial típica? Compare esta solución con la propuesta por el Procurador General “en caso de verificarse una sucesión de hechos como el denunciado en autos”. ¿Cuál de las dos soluciones considera más adecuada? ¿Por qué?

Por último, la Guía incluye también, en algunas unidades, trabajos de ejercitación complementaria, que pueden consistir en la redacción de un ensayo o en la resolución de un caso práctico.

Por ejemplo, en el TP nro. 2 se requiere la redacción de un ensayo de no más de cinco páginas, sobre el régimen jurídico de los decretos de necesidad y urgencia en nuestro país. Siguiendo el método empleado por la Dra. Mónica Pinto en sus cursos de CPO de “Protección Internacional de los Derechos Humanos” –que actualmente lleva el título de “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”–, se recurre a una afirmación polémica, que sirva de disparador para la realización de un “ensayo de discusión”. En este TP, se transcribe el siguiente párrafo, extraído de un artículo de Ricardo A. Guibourg:

Mi conjetura es que los redactores finales del texto del art. 99, inc. 3º se propusieron precisamente facilitar el gobierno por decreto y esterilizar todos los controles legislativos sobre un ejecutivo cada vez más fuerte, pero hacerlo con palabras que sugirieran un propósito precisamente opuesto. En todo caso, los arts. 17, 23 y 24 de la ley 26.122 (Adla LXVI-D-3619) no hacen más que impulsar esa tendencia hacia límites que el texto constitucional no se atrevió a proponer (Ricardo A. Guibourg, “El método legislativo: humor o disimulo”, en *La Ley* del 18-5-2010, 1).

Esta tarea de ejercitación es acompañada por pautas para la correcta elaboración, estructuración, y redacción del ensayo. En este sentido, se enfatiza la importancia de que los alumnos desarrollen un argumento propio, y que su trabajo vaya más allá de lo narrativo o meramente descriptivo. Es decir, que se involucren en la discusión jurídica, identificando los problemas que plantea el tema abordado, y que manifiesten su opinión en forma fundada. Asimismo, y teniendo en cuenta la Declaración de Honestidad Académica que deben efectuar los alumnos al

momento de ingresar a la Facultad de Derecho,³⁵ se los orienta en la correcta mención de las fuentes utilizadas para la realización de su trabajo.

Finalmente, la ejercitación sobre la base de casos prácticos puede incluir la redacción de un acto administrativo, de una sentencia, de un dictamen jurídico, de una demanda, etc. Por ejemplo, el TP nro. 6 incluye un caso práctico que combina en sus consignas algunos de estos ejercicios:

C. Trabajo de elaboración: Caso práctico

1. Por resolución del 26/03/2012 del jefe de la Policía Federal Argentina, se autorizó el llamado a contratación directa, por razones de urgencia, para la provisión del servicio de hardware, *networking* y mantenimiento preventivo y correctivo destinado al Edificio Central de la superintendencia de bienestar, complejo médico Churruca Visca y, al departamento de asistencia y beneficios división servicios mutuales del mencionado organismo, incluyendo la provisión e instalación del equipamiento, la supervisión de su funcionamiento, su reparación, conservación y mantenimiento.

2. Al acto de apertura de las ofertas se presentaron cuatro oferentes: 1) Montesano SA; 2) Informática Buenos Aires SA; 3) Novel Time SA, y 4) NetCom SA.

3. Según el dictamen de evaluación y calificación efectuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas con fecha 05/04/2012, la oferta de la firma Novel Time SA, por ajustarse en un todo a lo solicitado, y por ser su precio equitativo y corriente en plaza, resultó ser la propuesta más ventajosa.

4. Por su parte, según el citado dictamen de evaluación y calificación, la oferta de la firma Montesano SA, si bien presentaba un precio más conveniente que la de la firma Novel Time SA, no respetaba los aspectos formales de presentación -había sido presentada en Hoja tamaño Oficio, cuando el Pliego establecía expresamente que el tamaño a utilizar sería A4; y si bien estaba firmada por un representante legal de la firma, del Poder presentado sólo surgían facultades de representación ante tribunales judiciales, y no ante autoridades administrativas. Menos aún se especificaba en el Poder la facultad del representante legal de suscribir ofertas en contrataciones administrativas, por lo que se consideró que el representante legal carecía de facultades de representación sufi-

³⁵ Resolución CD 1298/11.

cientes-. En consecuencia, se recomendó declarar la oferta de la firma Montesano SA, como inadmisibles.

5. Previa intervención del área auditoría contable de la superintendencia de bienestar, del área legal de la institución policial y, de la unidad auditoría interna, quienes no encontraron inconvenientes de orden legal para la prosecución del trámite de la contratación, por Resolución 32/2012 del jefe de la Policía Federal Argentina del 18/5/2012, se adjudicó la oferta a la firma Novel Time SA, por un monto de \$ 990.000.

6. Con fecha 21/05/2012, la empresa Montesano SA presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución 32/2012 que tuvo por inadmisibles su oferta, indicando que el dictamen de evaluación y calificación efectuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas estaba viciado en su objeto, causa y motivación.

7. Con fecha 23/05/2012, el jefe de la Policía Federal Argentina rechazó por extemporáneo el recurso deducido por Montesano SA, mediante la Resolución 33/2012. En forma subsidiaria, indicó que tanto el dictamen de evaluación y calificación efectuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas como la Resolución 32/2012 eran ajustados a derecho, en particular, a los Decretos 1023/2001 y 436/2000.

8. Sin embargo, con posterioridad, tomó intervención la unidad auditoría interna del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que evaluó las ofertas presentadas, y concluyó que, ante los incumplimientos detectados, correspondía la intervención de la dirección general de asuntos jurídicos de ese Departamento de Estado.

9. Así, previa intervención del servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por resolución MJS y DH 517/12, se revocó por ilegitimidad el contrato celebrado, entre las Novel Time SA y la Policía Federal Argentina, el 28/05/2012.

10. Contra esa decisión, la empresa interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. La empresa recurrente manifestó que obró de buena fe, tanto al presentarse a la convocatoria, como en la realización de los servicios encomendados. Adujo que, no sabía ni podía saber que la contratación se hubiera realizado por autoridad incompetente; ello en la creencia de que la Policía Federal Argentina podía autorizarla y aprobarla. Agregó que las razones de urgencia de la contratación directa existían objetivamente, dadas las falencias de los sistemas informáticos preexistentes; que las tareas comprometidas, al momento de la revocación del contrato, en su mayor parte se encontraban concluidas y puestas en marcha, circunstancia por la cual se le han ge-

nerado derechos subjetivos; y que la Administración carecía de facultades para revocar el contrato, por lo que debió haber solicitado la nulidad en sede judicial.

11. La dirección general de asuntos jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos entendió que correspondía desestimar el recurso de reconsideración, lo cual quedó plasmado en la resolución MJS y DH 647/12.

12. La dirección general de asuntos jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, compartió los dictámenes emitidos por el servicio jurídico preopinante, concluyendo que no le merecía observaciones de orden legal el proyecto de decreto desestimando el recurso jerárquico que corría en subsidio.

13. Remitidas las actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación, dicho órgano asesor concluyó que el proyecto de decreto provisorio 458/12, desestimando el recurso jerárquico en subsidio deducido por la firma Novel Time SA contra la Resolución MJS Y DH 517/12 se ajustaba a derecho, pudiendo continuar su trámite.

14. Finalmente, con fecha 22/06/2012, la Presidenta de la Nación firmó el Decreto 458/12, desestimando el recurso jerárquico en subsidio deducido por la firma Novel Time SA.

Consignas:

a) Redacte la Resolución 33/2012 del Jefe de la Policía Federal, rechazando el recurso de reconsideración deducido por Montesano SA, siguiendo los lineamientos expuestos en el párrafo 7 del caso.

b) Redacte el Dictamen Jurídico de la Procuración del Tesoro de la Nación, que recomienda a la Presidencia de la Nación desestimar el recurso jerárquico en subsidio deducido por la firma Novel Time SA. En el dictamen considere especialmente los agravios expuestos por el recurrente (párrafo 10).

c) Con fecha 25/06/2012, los representantes de la firma Novel Time SA deciden cambiar de patrocinio jurídico. Se presentan en su estudio y le solicitan un dictamen breve, con la estrategia judicial a seguir, en caso de ser procedente. Redacte su dictamen en no más de una (1) carilla, especificando qué reclamo podría ser procedente, con qué alcances, y qué extremos deberían probarse.

En mi experiencia, la exigencia de realizar trabajos prácticos obligatorios en forma previa a las clases es la manera más eficaz de lograr que los alumnos preparen los temas a discutir. De hecho, es notoria la dife-

rencia entre la calidad de la discusión que se genera en clase al analizar fallos incluidos en los trabajos prácticos obligatorios, y la que resulta del estudio de fallos que, si bien tienen guías de lectura, no se exigen de forma obligatoria. Pero debo reconocer que la exigencia de tantos trabajos prácticos en un curso intensivo puede resultarle un tanto agobiante a algunos alumnos, en especial a quienes además de estudiar, tienen obligaciones laborales de lunes a viernes. En este sentido, algunos comentarios representativos de los alumnos son:

- Considero que es un método excelente para comprender la totalidad de derecho administrativo... Mi crítica sobre la metodología reside principalmente en que en su conjunto, las clases, trabajos, lectura de fallos y bibliografía complementaria, resultan sumamente exigentes, al punto que resulta imposible el cumplimiento de todos los objetivos si el alumno trabaja.
- Considero que tal vez es un poco exigente, sobre todo al principio, dado que uno realmente no está acostumbrado a este ritmo de laburo en la facultad. Pero a lo largo de curso, por suerte, y con un poco de voluntad, te terminas adaptando. Agregó que el lado positivo de este nivel de exigencia es, primero que uno se da cuenta de que puede dar aún un poco más de lo que está acostumbrado, y segundo que eleva los parámetros para un profesional como es el abogado.
- Fue muy grato trabajar de esta manera, aunque tal vez un poco la presión de las fechas y la cantidad de trabajos fue contraproducente.

A partir de estos comentarios, he reducido la cantidad de trabajos prácticos, de doce (12) que tenía el Curso original, a nueve (9) que tiene el actual. No obstante, estos cambios han subsistido las críticas sobre la cantidad y extensión de los trabajos. Por ejemplo, en el último Curso, algunos alumnos opinaron que:

- Las guías, no todas, pero algunas, son demasiado redundantes, al extremo. Lo que termina causando en el alumno una frustración que llega al punto de motivar a la persona a dejar de hacer el TP.

- Las guías de estudio, creo que en algún punto eran reiterativas, aunque debo decir que ayudan mucho a entender los temas; pero hay casos o fallos que resultaban difíciles tanto para la lectura y la comprensión. Sin perjuicio de ello, me parece que 3 TP semanales, analizando en cada uno, al menos 2 o 3 fallos más lecturas complementarias, es excesivo.

Estos comentarios confirman que la mayor objeción de los alumnos hacia el curso –y, sospecho, el principal motivo del abandono de la materia en las primeras clases por algunos de ellos– es, como notara Gordillo, la resistencia que les genera tener que cambiar sus hábitos de preparación de la cursada, que ahora requieren la realización de actividades de aprendizaje fuera de la facultad.

A pesar de estas objeciones, es importante enfatizar que sin estas exigencias mínimas, resulta imposible desarrollar una clase con participación activa útil de los alumnos. Y paradójicamente, los mismos alumnos que se quejan de los trabajos prácticos domiciliarios, encuentran como principal virtud del curso el cambio de la clase magistral por la clase participativa. En este sentido, algunos alumnos han dicho:

- El método empleado me resultó de difícil adaptación al principio pero muy útil a la hora de aprender a esforzarme por mí misma, sin esperar continuamente a la llegada del profesor a la clase para saber de qué trata el tema. Ir con todo leído de antemano ayuda a una mejor comprensión y mayor agilidad y dinámica de la clase.
- El clima que se crea en clase hace que uno se suelte y no tenga miedo de equivocarse o decir algo de lo que no está seguro.
- Con el lema “no hay respuesta correcta” consiguieron que casi todos los que nos quedamos en el curso nos animáramos y dijéramos nuestras opiniones.
- El hecho de que la clase sea participativa y no se vuelva un típico monólogo, permite que se disipen las dudas que generó la lectura del tema. Vuelve más amena la clase, y con el paso del tiempo, permite que la totalidad del curso se conozca.
- Sin perjuicio de tener incorporado un método de enseñanza a través del cual el profesor da la clase, y el alumno toma apuntes y escucha,

siendo el primero el que imparte lo correcto; creo que el sistema implementado en la cursada es más eficiente ya que da al alumno la posibilidad de cuestionar lo que el profesor le está transmitiendo, permitiendo a ambos ir construyendo la concepción de los temas a tratarse.

- El método de enseñanza me pareció novedoso para lo que venía acostumbrado en tantos años de cursar en la facultad, y a la vez muy productivo. Deja de ser el típico método “el profesor habla y los alumnos escuchan” para convertirse en un ida y vuelta que es de gran utilidad al alumno.

V. EL MÉTODO DE EVALUACIÓN

La descripción del Curso realizada precedentemente muestra que la modalidad de trabajo propuesta implica una evaluación constante de la labor y participación de los alumnos a lo largo del curso. Así, más allá de su inherente informalidad, esta evaluación o nota “de concepto” no deja de ser determinante al momento de la calificación final formal. En consecuencia, los alumnos son informados en la primera clase que la evaluación comienza “ese mismo día, y se extiende sin interrupciones hasta la entrevista final del Curso”. Asimismo, se les aclara que dada la cantidad de alumnos, la cantidad y extensión de los trabajos prácticos, y la breve duración del Curso, no hay tiempo ni material suficiente para que el profesor corrija y devuelva en forma individual cada uno de los trabajos prácticos obligatorios durante la cursada,³⁶ aunque sí se realiza una corrección oral de ellos, en cada clase.³⁷ Y se les informa, enfáticamente, que: (a) quienes hayan realizado en forma correcta los trabajos

³⁶ Al comienzo de cada clase, se reciben los trabajos prácticos de los alumnos y se le coloca el cargo a las respectivas copias para que sean agregadas a los expediente de cada alumno. En ese momento, se controla superficialmente si los trabajos están completos, y no se reciben aquellos que presenten un manifiesto incumplimiento de las consignas de la guía. Como se explica más adelante, la evaluación individual de los trabajos se hace al momento de la entrevista final.

³⁷ La evaluación constituye también un recurso de aprendizaje, y por ello es necesario no exigir trabajos que, por una u otra causa, no se corrijan (ya sea en forma individual o general, escrita u oral), para que los alumnos puedan aprender y corregir sus errores. Ver GELLI, María Angélica, “La enseñanza del derecho constitucional y el sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático)”, *op. cit.*

prácticos tendrán una mayor y más útil participación en clase –ya que éstas versan sobre los mismos temas y problemas planteados en las guías de lectura–, por lo que su “nota de concepto” será seguramente mejor que la de quienes no hubieran realizado un trabajo a conciencia; y (b) deben ser capaces de entender y defender todo lo que incluyan en su expediente, ya que será verificado por el profesor al momento de la entrevista final. Por ello, no hacer personalmente los trabajos o, lo que es parecido, abusar del *copy-paste* de partes de los fallos o de textos de doctrina, es un arma de doble filo. Estas deficiencias, saltan rápidamente a la vista del profesor, primero en las clases, y luego en la entrevista final.

Además de la evaluación conceptual, el Reglamento prevé dos instancias formales de evaluación: un examen parcial, y uno final. Así, según su artículo 14, “[a] fin de aprobar el presente Curso, los señores alumnos deberán rendir y aprobar un examen parcial y un examen final”.

El examen parcial consiste en un caso hipotético, a partir del cual los alumnos deben escribir una sentencia, un acto administrativo, un recurso administrativo y/o una demanda judicial. En general, se incluyen dos consignas, que implican la redacción de escritos que requieren la elaboración de fundamentos jurídicos contrapuestos. Si bien la mayoría de los alumnos que mantienen la regularidad al momento del examen parcial, alcanzan al menos la nota mínima de aprobación, una minoría no logra aprobarlo. Para estos casos, el Reglamento no prevé en forma explícita la instancia de recuperatorio. Esto no significa, naturalmente, que los alumnos que no hubieren aprobado el examen parcial no tengan la oportunidad de recuperar o de rendir de todas formas el examen final, ya que ello violaría las reglamentaciones de la Facultad. Pero implica sí, una forma diferente de evaluación. Los alumnos deben identificar el vicio de la Resolución 01/1417, que omite prever una instancia de recuperatorio del examen parcial, y presentar un recurso administrativo solicitando: (a) que se les tome un examen recuperatorio, o (b) que se les permita concurrir a la entrevista final, aun cuando no hubieren aprobado el parcial domiciliario. Si bien esta evaluación es implícita, la Guía Didáctica incluye un caso hipotético muy similar a la situación que experimentan los alumnos que no aprobaron el parcial. Por lo tanto, quienes realizan dicho

trabajo y son capaces de aplicar en forma práctica, concreta y real, los contenidos aprehendidos en el Curso, suelen presentar el escrito con su recurso. Aquellos alumnos que no logran identificar este problema, y que encontrándose totalmente desorientados sobre su situación en este procedimiento administrativo del que son parte, y acuden al profesor consultando si han perdido la regularidad o si pueden continuar con el Curso, reciben la siguiente respuesta: "Puede seguir viniendo a las clases. Pero lea repetida y atentamente el Reglamento. Y sobre todo, *piense* cómo resolver su problema". Esta indicación no suele surtir mucho efecto hasta el día de la entrevista final –a la cual se les permite acceder de todas formas–, cuando se les pregunta insistentemente y de diversas formas, incluyendo también algunas pistas, por qué pueden estar allí sentados, a pesar de no haber cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento del Curso. Una vez superado este primer problema, se continúa normalmente con la entrevista.

El examen final tiene dos etapas: una escrita y una oral. La primera, consiste en la redacción de un alegato final, a través del cual el alumno deberá demostrar, conforme a las constancias de su expediente personal, el cumplimiento eficaz y oportuno que hubiere hecho de los objetivos y normas del Curso. La segunda consiste en una entrevista personal, que se resuelve con la demostración –mediante el alegato– del cumplimiento de las condiciones para obtener una resolución favorable del profesor, de acuerdo a las constancias obrantes en su expediente administrativo, y a la defensa oral del mismo. Es decir, la entrevista final es un examen oral "a expediente abierto". Allí, el profesor evalúa el expediente de cada alumno, y formula preguntas sobre los distintos trabajos. Los alumnos pueden consultar su expediente, y deben explicar, con sus palabras, y demostrando no buena memoria, sino una cabal comprensión del tema, por qué escribieron lo que escribieron, pudiendo aclarar, en su caso, si incorporaron correcciones a su respuesta original en el expediente, o si luego de la corrección oral del trabajo realizada en la clase respectiva, cambiaron su opinión sobre el punto.

La tasa de aprobación en la entrevista final es muy alta, ya que sólo se presentan aquellos alumnos que saben que han trabajado y se han esforzado durante toda la cursada. Sin embargo, sus opiniones sobre

estos métodos de evaluación son diversas. Por ejemplo, algunos alumnos han señalado que:

- En cuanto al parcial, hubiera preferido algo más tradicional ya que al no haber nunca redactado una sentencia se me complicó bastante.
- Debo decir que es la primera vez que realizo un parcial domiciliario, por ende mucho punto de comparación no puedo efectuar. Sí puedo decir que es innovador, y productivo porque para poder realizarlo tuve que investigar, relacionar los temas vistos junto con los fallos, y tratar de elaborar de una manera razonable y justificada la sentencia que se solicitaba.
- La cantidad de casos a considerar para el final es abrumadora. Sinceramente no sé si es posible tener presentes todos los conceptos al momento de enfrentar la entrevista personal.
- Considero que el método de evaluación empleado es muy bueno, ya que el mismo no hace foco en la actuación desarrollada un día específico bajo determinadas consignas. Sino que, en cambio, y según lo establece el reglamento interno del curso, este método analiza en un todo el desarrollo del alumno, tanto en evaluaciones parciales, orales, como en el desarrollo de las clases. Esto, que muchas veces se establece como pauta y luego se diluye en el dictado del curso, no sucede aquí, ya que la guía didáctica de trabajos y sus disposiciones hacen que en todo el transcurso del curso indefectiblemente se deba desarrollar un rol activo por parte del alumno.

En síntesis, el examen final no es sino una instancia más de evaluación de los alumnos, en el que se intenta dar un cierre integrador al Curso. En esta entrevista, se utiliza el mismo método que en las clases, es decir, un diálogo socrático entre alumno y profesor. La diferencia es su carácter netamente individual, y que las preguntas sobre “derecho administrativo” son formuladas en el contexto particular del expediente administrativo de cada alumno. La calificación final del alumno, obviamente, no sólo depende de su desempeño en esta instancia final, sino de una valoración integral de su desarrollo y trabajo durante todo el Curso.

VI. REFLEXIONES FINALES

En primer lugar, en cuanto al abordaje de la materia utilizando una Guía Didáctica de Trabajos, entiendo que sus principales ventajas son: (a) le da previsibilidad al alumno sobre el material a utilizar durante el curso; (b) constituye una guía para que hagan una lectura más comprensiva y selectiva del material; (c) es una herramienta muy eficaz para lograr que lleguen preparados a las clases, y (d) es un material muy valioso para el docente, ya que ordena y pasa en limpio buena parte de sus esfuerzos en la preparación y el dictado de las clases. En cuanto a las desventajas, podrían indicarse por ejemplo: (a) que su eficacia recae en buena medida en su obligatoriedad, y (b) que su extensión y grado de detalle puede amedrentar a muchos alumnos.

En segundo lugar, el método socrático en el dictado de las clases también presenta pros y contras. Entre los primeros, se observan: (a) que cuando el alumno ha realizado la Guía, el intercambio con el docente y con sus compañeros es mucho más enriquecedor que en las clases magistrales; (b) que les permite repensar y reconsiderar sus respuestas provisionales a los problemas planteados; (c) que los fallos se estudian con mayor profundidad; (d) que los entrena en la comunicación y argumentación oral pública. En contraposición, podría indicarse como desventaja: (a) que el tiempo que demanda el análisis de cada fallo es mucho mayor al que se requiere utilizando el método de clase magistral, y en consecuencia, se ve limitada la cantidad de jurisprudencia a estudiar, y (b) que el nivel y efectividad de la clase es muy dependiente del cumplimiento de las actividades de preparación previa de los alumnos, la cual no siempre es pareja y presenta notorios altibajos según los trabajos prácticos sobre el tema de la clase sean obligatorios o no.

Por último, en cuanto al sistema de evaluación, podría señalarse como sus aspectos más positivos: (a) que es constante e integral; (b) que está estrechamente vinculado con las prácticas de enseñanza utilizadas; (c) que al incluir una instancia de evaluación domiciliaria, se pone a los alumnos en un rol similar al de un profesional del derecho. Entre las desventajas, podrían mencionarse: (a) la imposibilidad de corregir en forma escrita e individual cada uno de los trabajos presentados por los alumnos –que parece más bien un déficit propio de los cursos intensivos

de verano e invierno, que puede ser perfectamente subsanado en un curso regular, con la ayuda de un jefe de trabajos prácticos y ayudantes docentes-, y (b) que el cambio de enfoque requerido no siempre es comprendido a tiempo por todos los alumnos.

En resumen, y más allá de este repaso teórico y general sobre ventajas y desventajas, mi experiencia en el dictado de Elementos de Derecho Administrativo utilizando estos métodos de enseñanza ha sido altamente positiva, ya que me ha permitido abordar los desafíos que plantea nuestra materia en la actualidad de una forma mucho más adecuada, eficaz, desafiante y entretenida. En este sentido, entiendo que los alumnos que completan satisfactoriamente este Curso incorporan herramientas prácticas que entiendo fundamentales para el ejercicio de la profesión, como son (a) el manejo adecuado de los siempre limitados recursos temporales, y la superación de la angustia que esta situación genera; (b) habilidades para buscar en forma rápida y precisa el material jurídico que se necesita para estudiar y pensar cómo resolver un problema concreto, recurriendo a bibliotecas, hemerotecas, bases jurídicas digitales, etc., y (c) la redacción propia de escritos, sin recurrir a modelos o al uso abusivo de las citas textuales de jurisprudencia o doctrina. Asimismo, creo que esta modalidad de enseñanza los estimula para desarrollar un espíritu mucho más crítico hacia el derecho, y para descubrir su lado más apasionante, siendo capaces de cuestionar en cada caso cuáles son los valores y contravalores que subyacen detrás de los distintos argumentos u opiniones jurídicas posibles.

El método de enseñanza descripto precedentemente, como puede observarse, es sumamente exigente y cansador. No sólo para los alumnos. También para los docentes. Confieso que suelo terminar los cursos de verano y/o invierno agotado, prometiendo no volver a dictarlos, para tomarme unas buenas vacaciones en su lugar. Pero la satisfacción, entrenamiento y actualización que me da su dictado, hacen que incumpla sistemáticamente mi promesa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BALBÍN, Carlos F., *Curso de derecho administrativo*, t. II, Buenos Aires, La Ley, 2007.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lucha contra las inmunidades del Poder en el Derecho administrativo (Poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)*, 3ª ed., Madrid, Cuadernos Civitas, 1983.
- GELLI, María Angélica, "La enseñanza del derecho constitucional y el sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático)", en *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, nro. 3, 2004.
- GORDILLO, Agustín A., "Hacia la unidad del orden jurídico mundial", en *Revista Res Publica Argentina*, nro. 1 (2009).
- GORDILLO, Agustín A., *Tratado de Derecho Administrativo*, 10ª ed., t. 1, Buenos Aires, FDA, 2009.
- GORDILLO, Agustín A., *El método en derecho*, en *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, t. 6 (Libro I), Buenos Aires, FDA, 2012.
- HARLOW, Carol y Richard RAWLINGS, *Law and Administration*, Londres, Cambridge University Press, 2009.
- HOLMES, Stephen y Cass R. SUNSTEIN, *The Costs of Rights. Why Liberty Depends on Taxes*, Nueva York, Norton & Company, 1999.
- KINGSBURY, Krisch y Richard STEWART, "The Emergence of Global Administrative Law", en *68 Law & Contemporary Problems*, 2005.
- MILLER, Jonathan, "El método de casos y la educación legal en la Argentina", en *Lecciones y Ensayos*, nro. 48, Buenos Aires, 1987.
- MILLER, Jonathan, María Angélica GELLI y Susana CAYUSO, *Constitución y Poder Político*, 2 ts., Buenos Aires, Astrea, 1987.
- OTHEGUY, Osvaldo O., "La enseñanza del Derecho Administrativo: El *Case Method*", en *La Ley*, Suplemento de Derecho Administrativo 2012 (noviembre), p. 1.
- TESORO, José Luis, *Pautas para la utilización y elaboración de casos de estudio para actividades de formación en gerencia pública*, Caracas, Red Iberoamericana de Instituciones de Formación e Investigación en Gerencia Pública, RIGEP, 1992.
- TWINING, William L., *Law in Context: Enlarging the Discipline*, Oxford, Clarendon, 1997.

Fecha de recepción: 2-11-2012.

Fecha de aceptación: 2-4-2013.